



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 166

**Quito, jueves 19 de
diciembre de 2019**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2551 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

100 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente la pobreza para alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligatoriedad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales en planificar el desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo

Nacional de Planificación, que entregará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar la competencia exclusiva entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal e) expresa: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 literal a), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados

municipales la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal en su literal e) Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el inciso primero del artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”;

Que, el inciso segundo del artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección

del paisaje urbano, de protección ambiental agrícola, económica de ejes viales y estudio y evaluación de riesgo de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga clara vocación agropecuaria, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOGTUS-tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo definen de forma general que además de lo

establecido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un Plan de Uso y Gestión de Suelo que incorporará los componentes: estructurante y urbanístico;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que la gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, aprobó la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en sesiones extraordinarias realizadas el 09 de marzo del 2015 y 11 de marzo del 2015;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, aprobó la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 24 de noviembre del 2016 y 01 de diciembre del 2016;

En uso de las facultades que le confiere el inciso primero del Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Definición y Objetivos

Art. 1.- Definición.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo –PUGS- es un instrumento de planificación y gestión que tienen como objetivo el conducir, orientar y determinar el ejercicio de la competencia del ordenamiento territorial, el uso, ocupación y gestión del suelo cantonal, a partir del establecimiento de adecuados modelos de uso y gestión del suelo implementando normas urbanísticas, mecanismos de planificación y gestión; y considerando las potencialidades, el aprovechamiento responsable de sus recursos naturales, y fortaleciendo la sostenibilidad ambiental del territorio cantonal, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal (PDyOT) y los instrumentos de planificación territorial multinivel.

Art. 2.- Objetivos Específicos.-El PUGS establece los siguientes objetivos estratégicos y específicos:

a. Objetivo Estratégico del Medio Físico. -Normar, Regular y Controlar permanentemente el uso y ocupación del suelo de los asentamientos humanos, actividades productivas y las infraestructuras del Cantón Rocafuerte para conservar, proteger y aprovechar responsablemente el medio físico

c. Construcciones de Interés Social, mediante prototipos de edificación realizadas por instituciones públicas, colegios profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro, previamente aprobadas por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte y bajo la fiscalización de un profesional arquitecto o ingeniero civil.

Art. 109.- En las áreas urbanas y asentamientos poblados del área rural del Cantón Rocafuerte, no se propiciará la explotación de canteras a menos de 300 metros.

Sección II

Del Informe de Regulación Urbana-Rural

Art. 110.- El Informe de Regulación Urbana-Rural (IRUR), será expedido por el responsable de la sección de Planificación Técnica, Proyectos y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo la presentación de los requisitos establecidos en el artículo siguiente y el pago de la tasa correspondiente. El informe tiene un período de validez hasta el 31 de diciembre del año de su emisión.

Art. 111.- Cuando el Informe de Regulación Urbana y Rural sea requerido para realizar obras de urbanizaciones y de industrias, dentro del Cantón, se deberá complementar la solicitud con el informe de factibilidad de servicios de las siguientes instituciones: Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Rocafuerte (EPAPAR); Corporación Nacional de Electricidad (CNEL); y, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), y la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) cuando corresponda.

Art. 112.- Los requisitos para la obtención del informe de Regulación Urbana y Rural son:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida al responsable de la sección de Planificación Técnica Proyectos y Ordenamiento Territorial, firmada por el propietario del predio;
- b. Copia del certificado del Registro de la Propiedad actualizado;
- c. Solvencia del Cuerpo de Bomberos;
- d. Solvencia municipal;
- e. Copia de cédula de el/la propietario/a;
- f. Una especie valorada para emitir la certificación; y,
- g. Inspección al lugar por técnicos de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Del informe de Riesgos

Art. 113.- El Informe de Riesgos (IR), será expedido por el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo la presentación de los requisitos establecidos en el artículo siguiente y el pago de la tasa correspondiente. El informe tiene un período de validez hasta el 31 de diciembre del año de su emisión.


Art. 114.- Los requisitos para la obtención del informe de Riesgos son:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida al responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, Seguridad, Justicia y Vigilancia, firmada por el propietario del predio;
- b. Copia del certificado del Registro de la Propiedad actualizado;
- c. Copia de cédula de el/la propietario/a;
- d. Una especie valorada para emitir la certificación; y,
- e. Inspección al lugar por técnicos de la UGRSJV.



DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO
VACA.- ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.-

Proveyó y firmó el decreto que
antecede, el Señor Dimas Pacífico
Zambrano Vaca,
ALCALDE DEL CANTÓN
ROCAFUERTE, el martes 07 de Mayo
del 2019.-



AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA
GARCÍA.-SECRETARIO DE LA
CORPORACIÓN DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR